



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
MAGANGUE (BOLIVAR)  
Transversal 3 # 5-19  
Email: [j01prfmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co) -  
Teléfono: 3053592630*

INFORME SECRETARIAL: Le informo señora Juez que se ha recibido por reparto en el Sistema de Gestión de Procesos TYBA durante la vacancia judicial, ACCION DE TUTELA de Yordi Daniel Romero Villadiego<sup>1</sup>, contra la Comisión Nacional Del Servicio Civil –CNSC y Escuela Superior De Administración Pública – ESAP, informándole que fue radicada, para su estudiar su admisibilidad y se encuentra disponible en el SISTEMA DE PROCESOS JUDICIALES -TYBA. Radicado No. **13430318400120210104700**. Le solicito, sírvase proveer.

Magangué, Diciembre 29 del 2021.  
GLORIA MARGARITA PAYARES LAMBRAÑO.  
Secretaria.

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. MAGANGUÉ, diciembre veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021).*

Revisado el escrito de tutela incoada por Yordi Daniel Romero Villadiego, contra la Comisión Nacional Del Servicio Civil –CNSC y Escuela Superior De Administración Pública – ESAP, se observa que satisface a cabalidad los presupuestos legales contenidos en el Art. 13 y 14 del DECRETO NUMERO 2591 de 1991 y Decreto 491 del 2020, en consecuencia, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la tutela referenciada, promovida por Yordi Daniel Romero Villadiego, contra la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC y Escuela Superior De Administración Pública – ESAP, por la presunta violación a los Derechos Fundamentales al Libertad de conciencia, Derecho a la igualdad, Derecho al trabajo, Derecho a la no discriminación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a las partes y vinculados, por el medio más expedito posible.

TERCERO: Se ordena a las accionadas que en el término improrrogable de dos (02) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, rindan un informe detallado de todo lo relacionado con los hechos de la presente acción de tutela.

**Se ordena al Actor, allegar copia del documento que lo acredite como víctima del conflicto armado**, de acuerdo con lo manifestado por el en la solicitud de amparo.

CUARTO: Vincúlese a las personas que participaron en el Proceso de selección Convocatoria DE MUNICIPIOS V Y VI CATEGORÍA - 2020-DE 2021, y a todos quienes consideren que puedan verse afectados con la presente acción, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa dentro del presente trámite tutelar. Para la notificación de las personas vinculadas referidas en este numeral, la COMISION DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, y la Escuela Superior De

<sup>1</sup> Correo Electrónico señalado: [Daniellrv1992@gmail.com](mailto:Daniellrv1992@gmail.com)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
MAGANGUE (BOLIVAR)

Transversal 3 # 5-19

Email: [j01prfmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co) -

Teléfono: 3053592630

Administración Pública – ESAP, **DEBERÁN DE INMEDIATO** por medio de su página oficial o por el que se han efectuado las comunicaciones a los participantes en el concurso mencionado, AVISAR, PUBLICAR o poner en conocimiento de los involucrados la existencia de la presente acción de tutela, debiendo remitir al correo electrónico de este Juzgado: [j01prfmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de esa publicación.

QUINTO: En lo que concierne a la medida provisional deprecada por el accionante este Despacho no accede a su decreto, como quiera que dentro del acontecer fáctico que nos atañe, no se cumplen los presupuestos que para tal fin consagra el artículo 7° del Decreto 2591 de 1.991, pues la misma parte accionante informa que las pruebas de conocimiento fueron realizadas el pasado 19 de diciembre de 2021, situación que, si configuró alguna afectación al accionante, la misma ya se encuentra consumada.

SEXTO: Se ordena la vinculación del **Ministerio de Salud y Protección Social y al Ministerio de Educación Nacional**, para que se pronuncien acerca de lo afirmado por el actor como "COMO OBJETOR DE CONCIENCIA", en el término de 02 días.

CUARTO: Se tendrán como medio de prueba documental los aportados por el tutelante, las cuales se valorarán en su oportunidad.

QUINTO: Adviértasele a las tuteladas, que si la información requerida no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el actor.

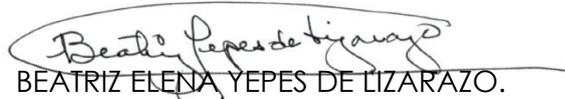
SEXTO: Las partes y vinculados, tienen la obligación de informar los canales digitales con que cuentan y si cambian de dirección física, como correo electrónico y telefónico.

SEPTIMO: A las partes y vinculados se les informa que en el presente link tiene acceso al expediente de Tutela: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/gpayarel\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EIRvfwb7JwBNnekCrJ1stqkBP5FaGjXia5d12b1BQh9CiQ?e=MjzRfh](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/gpayarel_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIRvfwb7JwBNnekCrJ1stqkBP5FaGjXia5d12b1BQh9CiQ?e=MjzRfh)

OCTAVO: Comuníquese la presente providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
BEATRIZ ELENA YEPES DE LIZARAZO.